



REGLAMENTO INTERNO

(Autorizado por ASFI mediante Carta ASFI/DSV/R-147736/2026
de fecha 29 de julio de 2026)

Administrado por:

BNB

Safi

Sociedad Administradora de
Fondos de Inversión S.A.

CUADRO DE CONTROL DE VERSIONES

FECHA	VERSIÓN	ARTÍCULO	FECHA Y NÚMERO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI	NÚMERO Y FECHA DEL ACTA DE DIRECTORIO QUE AUTORIZO LOS CAMBIOS REALIZADOS
27/07/2015	1	11	ASFI/DSVSC/R- 120017/2015 27/07/2015	ACTA DE LA SESIÓN Nº 06/2015 DEL DIRECTORIO DE FECHA 19/05/2015
22/08/2016	2	11	ASFI/DSVSC/R- 148386/2016 22/08/2016	ACTA DE LA SESIÓN Nº 07/2016 DEL DIRECTORIO DE FECHA 22/04/2016
15/05/2017	3	10	ASFI/DSVSC/R- 88822/2017 15/05/2017	ACTA DE LA SESIÓN Nº 05/2017 DEL DIRECTORIO DE FECHA 21/03/2017
21/11/2019	4	4, 6, 8, 10, 11, 14, 20, 21, 22, 27, 30, 33, 36, 38 y 44	ASFI/DSVSC/R- 240769/2019 21/11/2019	ACTA DE LA SESIÓN Nº 06/2019, Nº 07/2019 y Nº 11/2019 DEL DIRECTORIO DE FECHAS 25/04/2019, 17/05/2019 Y 20/09/2019 RESPECTIVAMENTE
17/09/2020	5	10	ASFI/DSVSC/R- 110926/2020 17/09/2020	ACTA DE LA SESIÓN Nº 08/2020 Y 11/2020 DEL DIRECTORIO DE FECHAS 19/06/2020 Y 14/08/2020
18/01/2021	6	11 y 22	ASFI/DSVSC/R- 9118/2021 18/01/2021	ACTA DE LA SESIÓN Nº 14/2020 DEL DIRECTORIO DE FECHA 13/11/2020
27/10/2021	7	9, 11, 20 y 21	ASFI/DSV/R- 206729/2021 27/10/2021	ACTA DE LA SESIÓN Nº 05/2021, Nº 07/2021 y Nº 08/2021 DEL DIRECTORIO DE FECHAS 18/05/2021, 21/07/2021 Y 20/08/2021 RESPECTIVAMENTE
31/10/2022	8	11	ASFI/DSVSC/R- 230670/2022 31/10/2022	ACTA DE LA SESIÓN Nº 8/2022 DEL DIRECTORIO DE FECHA 15/07/2022
15/08/2023	9	17, 18, 22, 43, 46 y 47	ASFI/DSVSC/R- 180378/2023 15/08/2023	ACTA DE LA SESIÓN Nº 01/2023 DEL DIRECTORIO DE FECHA 17/01/2023

11/01/2024	10	11	ASFI/DSV/R-8293/2024 11/01/2024	ACTA DE LA SESIÓN N°09/2023 DEL DIRECTORIO DE FECHA 17/08/2023
16/02/2024	11	10	ASFI/DSV/R-37245/2024	ACTA DE LA SESIÓN N° 03/2024 DEL DIRECTORIO DE FECHA 08/02/2024
11/03/2024	12	30	ASFI/DSV/R-57382/2024	ACTA DE LA SESIÓN N° 01/2024 DEL DIRECTORIO DE FECHA 19/01/2024
24/02/2025	13	9, 10, 12, 22	ASFI/DSVC/R-43351/2025	ACTA DE LA SESIÓN N°10/2024 DEL DIRECTORIO DE FECHA 15/08/2024
18/02/2026	14	9, 10, 11, 12, 16, 18, 22	ASFI/DSV/R-32668/2026	ACTA DE LA SESIÓN N°08/2025, N°10/2025 Y N°18/2025 DEL DIRECTORIO DE FECHAS 20/05/2025, 01/07/2025 Y 17/12/2025 RESPECTIVAMENTE
29/07/2026	15	22	ASFI/DSV/R-147736/2026	ACTA DE LA SESIÓN N°08/2026 DEL DIRECTORIO DE FECHA 13/05/2026

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

BCB:	Banco Central de Bolivia
BBV:	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Bs:	Bolivianos
EDV:	Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
IPC:	Índice de Precios al Consumidor
INE:	Instituto Nacional de Estadística
NIT:	Número Identificación Tributaria
RC-IVA:	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
SAFI:	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
ASFI:	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
UFV:	Bolivianos indexados a la Unidad de Fomento a la Vivienda.
MN:	Moneda Nacional
ME:	Moneda Extranjera
MVDOL:	Bolivianos con Mantenimiento de Valor respecto al Dólar.
RMV:	Registro del Mercado de Valores
FairMarketValue:	Curva que estima la cantidad que un comprador le pagaría a un vendedor por un instrumento, en un mercado libre, cuando se conoce toda la información posible sobre el activo financiero.

CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN

BNB SAFI S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión en adelante LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, autorizada mediante Resolución Administrativa No.242 de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero e inscrita en el Registro del Mercado de Valores con Registro No.SPVS-IV-SAF-SNA-002/2000, administra el Fondo de Inversión Abierto denominado EN ACCIÓN FONDO DE INVERSIÓN, en adelante el FONDO.

El funcionamiento del FONDO fue autorizado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero mediante Resolución Administrativa No. 642 de fecha 01 de septiembre de 2011 y se encuentra inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el Registro No. ASFI/DSV-FIA-EAF-001/2011.

ARTÍCULO 2: OBJETO

En Acción Fondo de Inversión Abierto Mediano Plazo, es un FONDO abierto, constituido conforme lo establecido por los Artículos 88 y 91 inciso a) de la Ley del Mercado de Valores No. 1834. El objeto del FONDO es constituir una cartera de activos financieros con mayor preponderancia en la inversión de acciones de Sociedades Anónimas, con los aportes en moneda nacional de sus PARTICIPANTES, en aplicación de los principios de diversificación de riesgo, liquidez y rentabilidad.

ARTÍCULO 3: OBJETIVO

El objetivo principal del FONDO es constituir una cartera de Valores principalmente de renta variable en monedas extranjeras y moneda nacional, con arreglo al principio de distribución de riesgos, que permita hacer compatible la seguridad y rentabilidad del capital. Sin embargo, para mitigar el riesgo de liquidez, el FONDO también tendrá inversiones en instrumentos de renta fija.

El FONDO representa un patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, el mismo que realiza inversiones en Valores de renta variable y renta fija determinados por la Ley del Mercado de Valores, sus Reglamentos y demás normas vigentes, por cuenta y riesgo de sus PARTICIPANTES. La propiedad de los PARTICIPANTES o aportantes respecto al FONDO se expresa a través de las CUOTAS de participación emitidas por el mismo.

ARTÍCULO 4: TIPO DE FONDO

El FONDO se constituye en un FONDO de Inversión Abierto de Mediano Plazo y de renta mixta, cuyo patrimonio es variable y en el que las CUOTAS de participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el FONDO, siendo su plazo de duración indefinido.

Conforme lo establecido por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, se considera como un FONDO de inversión de Mediano Plazo cuando la duración promedio ponderada de la cartera de inversiones de éste es de hasta un mil ochenta (1,080) días.

El Valor de la cartera de inversiones de las CUOTAS de participación del FONDO está denominado en Bolivianos, sin perjuicio de que el FONDO pueda realizar inversiones en Monedas Extranjeras.

ARTÍCULO 5: DOMICILIO

El FONDO tiene su domicilio en las oficinas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA en la ciudad de La Paz, Bolivia. En dichas oficinas se encontrarán todos los libros y documentos relativos al FONDO.

ARTÍCULO 6: NORMAS

El FONDO se rige por las normas establecidas en la Ley del Mercado de Valores, en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y posteriores modificaciones, en la Metodología de Valoración contenido en el libro 8° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, en el presente reglamento interno, en el Contrato de Participación y por las futuras normas y reglamentaciones que se emitan al respecto, referentes a la administración y operación de los Fondos de Inversión.

CAPITULO II. **ADMINISTRACION E INVERSIONES**

ARTÍCULO 7: OBJETIVO GENERAL

El FONDO es administrado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y su labor involucra el manejo de los recursos recibidos de los PARTICIPANTES o aportantes, en adelante PARTICIPANTES, para su inversión en Valores tanto de renta variable como de renta fija. La administración alcanza también la custodia, cobranza, endoso, transferencia de propiedad y otras actividades emergentes de las características de los Valores.

ARTÍCULO 8: COMITÉ DE INVERSIÓN

Dentro de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA existe y funciona permanentemente un Comité de Inversión integrado por tres a ocho miembros que son nombrados por el Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Son responsabilidades del Comité de Inversiones de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

- a) Cumplir y hacer cumplir en todo momento la normativa legal vigente y las normas internas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en lo referido al proceso de inversión del FONDO.
- b) Modificar y controlar las políticas de inversión del FONDO, cuando corresponda.
- c) Establecer los límites de inversión y analizar los excesos de dichos límites, cuando estos ocurran.
- d) Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del FONDO y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- e) Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- f) Supervisar las labores del Administrador del FONDO, en lo referente a las actividades de inversión.
- g) Proponer al Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, modificaciones al presente reglamento interno y a las normas internas de control, en función a las necesidades del proceso de inversión, particularmente en lo referente a las funciones del Administrador del FONDO y a la política de inversión.
- h) Aprobar la normativa interna de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, relacionada con el proceso de inversión del FONDO.
- i) Otros que sean expresamente determinados por las normas internas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

El Administrador del FONDO es miembro del Comité de Inversión con carácter obligatorio. El Auditor Interno de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá asistir a las sesiones que realice el Comité con derecho a voz y no a voto.

El Comité de Inversión se sujeta a las normas establecidas en su Reglamento de Funcionamiento. Asimismo, los miembros del Comité de Inversión se encuentran sujetos al Código de Ética de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores respecto a la Información Privilegiada.

ARTÍCULO 9: POLÍTICA DE INVERSIONES

El objetivo general de la política de inversión del FONDO está dirigido a la inversión en Valores de renta variable con arreglo al principio de distribución de riesgos, que permita hacer compatible la seguridad, y la rentabilidad del capital. Sin embargo, para mitigar el riesgo de liquidez, el FONDO también tendrá inversiones en instrumento de renta fija.

La política de inversión es elaborada por el Comité de Inversión de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y es aprobada por su Directorio, la misma que contempla la diversificación de la cartera de inversiones al menos en los siguientes factores: emisor, sector económico al que pertenece el emisor, tipo de Valor y plazo del Valor y moneda de emisión del Valor.

La calificación mínima de riesgo ponderada para Valores de renta fija que se adquieran en propiedad definitiva deberá ser N-2 para Corto Plazo y A3 para Mediano y Largo Plazo. Esta exigencia no será aplicable al límite establecido en el inciso m) del Artículo 10 de este reglamento interno.

La calificación mínima de riesgo ponderada para emisores de Valores de renta variable que se adquieran en propiedad definitiva deberá ser para Corto, Mediano y Largo Plazo A1, en el caso de acciones preferentes “a”, en el caso de acciones ordinarias “II” y en el caso de CUOTAS de participación “A1”. Esta exigencia no será aplicable al límite establecido en el inciso n) del Artículo 10 de este reglamento interno.

Las calificaciones de riesgo mínimas establecidas para compras definitivas se aplican al momento de la compra.

Si durante la vida de alguno de los instrumentos en los que invierte el fondo se diera una eventual disminución de calificación de riesgo del emisor, el Administrador realizará una evaluación y presentará al Comité de Inversiones una propuesta al respecto. El Comité de Inversiones evaluará la propuesta en función a un análisis costo-beneficio, y definirá la estrategia a seguir.

La duración promedio de la cartera de inversión del FONDO es de hasta 1080 días.

Los activos en los cuales el FONDO invierta estarán expresados en Bolivianos, sin perjuicio de la moneda en la que dichos activos hayan sido emitidos. En tal

sentido, conforme a las condiciones que se presenten en el mercado, el FONDO podrá realizar inversiones en moneda nacional indexada al valor de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), moneda de mantenimiento de valor MVDOL y/o Moneda Extranjera conforme a lo estipulado por el Artículo 12 del presente reglamento interno.

Para la convertibilidad de las monedas extranjeras se utilizarán los tipos de cambio diarios difundidos por el Banco Central de Bolivia.

Las operaciones en UFV se realizarán en bolivianos, según el valor de la UFV en la fecha de cada transacción. Este valor es difundido diariamente por el Banco Central de Bolivia

El FONDO deberá mantener en cuentas corrientes o cajas de ahorro a nivel nacional un saldo no menor al 5% y no mayor al 50% del total de su cartera y en cuentas de liquidez en el exterior un saldo no mayor al 20% del total de su cartera. En consecuencia el FONDO deberá mantener en el total de sus cuentas de liquidez un saldo no menor al 5% y no mayor al 50% del total de su cartera.

ARTÍCULO 10: LÍMITES DE INVERSIÓN

La política de inversiones del FONDO permite invertir únicamente en Valores de Oferta Pública autorizados por ASFI e inscritos en el RMV y se rige de acuerdo a los siguientes límites máximos:

- a) Valores en renta variable emitidas por Sociedades Anónimas constituidas en Bolivia hasta el 90% del Valor del FONDO.
- b) Valores de renta variable en mercados financieros internacionales hasta el 5% del Valor del FONDO, de acuerdo con normativa vigente.
- c) Valores de renta variable no podrán representar una inversión menor al 10% del Valor del FONDO.
- d) Valores de renta fija emitidos en mercados financieros internacionales hasta el 5% del Valor del FONDO.
- e) Valores representativos de deuda emitidos por el Tesoro General de la Nación hasta un 50% del Valor del FONDO.
- f) Valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de Bolivia hasta un 50% del Valor del FONDO.
- g) Valores representativos de deuda emitidos por otras instituciones del Estado Boliviano hasta un 45% del Valor del FONDO.
- h) Valores representativos de deuda emitidos por instituciones financieras nacionales bancarias y no bancarias, bajo la supervisión de ASFI, hasta un 100% del Valor del FONDO.

- i) Valores representativos de deuda emitidos por Sociedades Anónimas Constituidas en Bolivia hasta un 100% del Valor del FONDO.
- j) Valores emitidos como consecuencia de procesos de titularización hasta el 20% del Valor del FONDO.
- k) Pagares de mesa de negociación autorizados e inscritos en el RMV emitidos por Sociedades de Responsabilidad Limitada bolivianas hasta el 10% del Valor del FONDO
- l) Valores de renta fija de oferta pública autorizados e inscritos en el RMV sin calificación de riesgo hasta un 10% del Valor del FONDO.
- m) Pagarés Bursátiles sin calificación de riesgo transados en mecanismos centrales de bolsa o mesa de negociación con un plazo máximo de 360 días hasta un 10% del Valor del FONDO.
- n) Valores de renta variable sin calificación de riesgo hasta un 90% del Valor del FONDO.
- o) Total de inversiones en mercados financieros internacionales, incluyendo la liquidez hasta un 5% del total del Valor del FONDO, de acuerdo con normativa vigente.
- p) Valores representativos de deuda emitidos en moneda nacional indexada al valor de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) hasta el 20% del valor de EL FONDO.
- q) Valores representativos de deuda emitidos en moneda de mantenimiento de valor (MVDOL) hasta el 60% del valor de EL FONDO

Los siguientes cuadros detallan los límites establecidos en los incisos anteriormente descritos para el inicio del FONDO y la composición del mismo al cabo del sexto año y durante la vida del FONDO:

LIMITES DE INVERSIÓN AL INICIO DEL FONDO							
17%>= Renta Variable <100%				0%> Renta Fija <83%			
Instrumento	Rango	Instrumento	Rango	Instrumento	Rango	Instrumento	Rango
Cartera Local (1)	2%-90%	Cartera Internacional*	15%-30%	Cartera Local	0%-83%	Cartera Internacional*	0% - 15%
Valores de Renta Variable	2%-90%	Valores de Renta Variable	15-30%	Valores de Deuda Soberana	0%-50%	Valores de Deuda Soberana	0% - 15%
				Valores de Deuda BCB	0%-50%	Valores de Deuda Inst. Financieras	0% - 15%
				Valores de Deuda Inst. Financieras	0%-45%	Valores de Deuda Soc. Anónimas	0% - 15%
				Valores de Deuda Soc. Anónimas	0%-30%		

		Valores de Procesos de titularización	0%- 20%	
		Pagares de Mesa de Neg.	0%- 10%	

* El total de inversiones en mercados financieros internacionales no puede ser superior al 30%.

A partir de la fecha de inicio de actividades del FONDO, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá el plazo de 180 días calendario para alcanzar y ajustarse a los límites mínimos de inversión establecidos en el cuadro anterior.

LIMITES DE INVERSIÓN A PARTIR DEL SEXTO AÑO Y DURANTE LA VIDA DEL FONDO							
10%>= Renta Variable <100%				0%> Renta Fija <90%			
Instrumento	Rango	Instrumento	Rango	Instrumento	Rango	Instrumento	Rango
Cartera Local (1)	10%-90%	Cartera Internacional*	0%-5%	Cartera Local	0%-90%	Cartera Internacional*	0% - 5%
Valores de Renta Variable	10%-90%	Valores de Renta Variable	0%-5%	Valores de Deuda Soberana	0%-50%	Valores de Deuda Soberana	0% - 5%
				Valores de Deuda BCB	0%-50%	Valores de Deuda Inst. Financieras	0% - 5%
				Valores de Deuda Inst. Financieras	0%-100%	Valores de Deuda Soc. Anónimas	0% - 5%
				Valores de Deuda de Soc. Anónimas	0%-100%		
				Valores de Procesos de titularización	0%-20%		
				Pagares de Mesa de Neg.	0%-10%		

* El total de inversiones en mercados financieros internacionales, incluyendo liquidez no puede ser superior al 5%.

A partir de la fecha de inicio de actividades del FONDO, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá el plazo de seis años para adecuar la cartera del FONDO a los límites mínimos de inversión señalados en el cuadro anterior.

En los casos de que las condiciones del mercado pudieran afectar los intereses de los PARTICIPANTES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá un plazo de adecuación* de 360 días hábiles para adecuar la cartera de acuerdo a los límites mínimos establecidos en el presente Reglamento. Los límites mínimos y plazos de adecuación podrán ser modificados o ampliados por el Órgano de Supervisión a requerimiento fundado de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, quien deberá justificar técnicamente su solicitud, considerando la máxima recuperación posible de los recursos invertidos o inversión de acuerdo a las condiciones vigentes del mercado.

* Se entiende por “plazo de adecuación” aquel periodo durante el cual LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá incumplir los límites mínimos debiendo realizar las gestiones que sean necesarias para adecuar la cartera del FONDO a los límites mínimos establecidos o para solicitar la modificación de los límites mínimos y plazos de adecuación, conforme lo señalado en el presente artículo.

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto con el Banco Central de Bolivia como contraparte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la sección 2 del capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.

ARTÍCULO 11: BENCHMARK

El indicador comparativo de rendimiento, Benchmark, permite al Participante evaluar el desempeño financiero del FONDO en comparación con alternativas de inversión con un riesgo similar.

El Benchmark de En Acción Fondo de Inversión será establecido por el promedio ponderado de los siguientes factores:

1. Promedio ponderado de las tasas pasivas en moneda nacional de cajas de ahorro de bancos locales autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con calificación de riesgo de corto plazo de N-2 y superior. En el caso de que un determinado emisor tuviera más de una calificación de riesgo, se considerará la calificación menor.
2. Promedio ponderado de las tasas pasivas de Depósitos a Plazo Fijo en moneda nacional, emitidos a plazos 30, 60, 90, 180, 360, 720, 1080 y mayores a 1080 días de bancos locales autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con calificación de riesgo de corto plazo de N-2 y superior. En el caso de que un determinado emisor tuviera más de una calificación de riesgo, se considerará la calificación menor.

En caso de que no exista una tasa pasiva en moneda nacional de Depósitos a Plazo Fijo, se utilizará la tasa de DPF disponible que exista en los últimos 3 meses observados. Caso contrario, se utilizará la tasa disponible de DPF del siguiente plazo menor que exista información.

3. Promedio ponderado de las tasas pasivas de Depósitos a Plazo Fijo en UFV, emitidos a plazos 30, 60, 90, 180, 360, 720, 1080 y mayores a 1080 días de bancos locales autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con calificación de riesgo de corto plazo de N-2 y superior. En el caso de que un determinado emisor tuviera más de una calificación de riesgo, se considerará la calificación menor.

En caso de que no exista una tasa pasiva en UFV de Depósitos a Plazo Fijo, se utilizará la tasa de DPF disponible que exista en los últimos 3 meses observados. Caso contrario, se utilizará la tasa disponible de DPF del siguiente plazo menor que exista información.

4. Promedio ponderado del rendimiento de acciones locales por sector económico, en base al VPP de las acciones ordinarias inscritas y transadas en el mercado local (Bolsa Boliviana de Valores).
5. En caso de que el Fondo realice inversiones en el exterior de mediano y largo plazo se utilizará la Tasa Promedio del índice "Bloomberg U.S. Corporate Bond Index" para bonos corporativos de grado de inversión en los Estados Unidos del mercado global con alta calidad crediticia, obtenidos de la Agencia Informativa Bloomberg, para efectos de cálculo esta tasa será conseguida mensualmente. En caso de que el Fondo realice inversiones en el exterior de corto plazo se utilizará la tasa de referencia pactada por el comité federal de mercado abierto de la Reserva Federal del Gobierno Norte Americano (Fed Funds) publicada mensualmente.
6. Tasa de rendimiento trimestral máxima del S&P 500 con relación a la rentabilidad de beneficios (Earnings Yield). Este indicador será tomado en cuenta solamente en el caso de que el Fondo realice algún tipo de inversiones en instrumentos de renta variable en mercados internacionales.
7. Promedio ponderado de las tasas de colocación de Bonos a Largo Plazo (Incluido BLP, BBB, BVS y BMS) en moneda nacional, colocados en el mercado de valores los últimos 3 meses, emitidos a plazos menores y mayores a 1080 días. En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizara la tasa de Bonos a Largo Plazo de la última colocación realizada en el mercado.
8. Promedio ponderado de las tasas de colocación de Valores de Titularización en moneda nacional, colocados en el mercado de valores los últimos 3 meses, emitidos a plazos mayores y menores a 1080 días. En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizara la tasa de Valores de Titularización de la última colocación realizada en el mercado.
9. Promedio ponderado de las tasas de colocación de Pagares Bursátiles en moneda nacional, colocados en el mercado de valores los últimos 3 meses. En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizara la tasa de Pagares de la última colocación realizada en el mercado.
10. Tasa promedio ponderada de adjudicación de Letras del BCB y/o TGN para valores emitidos en UFV, correspondiente a las adjudicaciones de subasta y mesa de dinero del último mes. Para este cálculo se utilizará la tasa promedio ponderada perteneciente a las Letras con los días de vida más cercano a la inversión realizada a la fecha de cálculo. En caso de que no existiera adjudicación durante el mes de análisis se utilizará la tasa de la última adjudicación de las Letras.
11. Tasa promedio ponderada de adjudicación de Letras del BCB y/o TGN para valores emitidos en moneda nacional, correspondiente a las adjudicaciones

de subasta y mesa de dinero del último mes. Para este cálculo se utilizará la tasa promedio ponderada perteneciente a las Letras con los días de vida más cercano a la inversión realizada a la fecha de cálculo. En caso de que no existiera adjudicación durante el mes de análisis se utilizará la tasa de la última adjudicación de las Letras.

12. Tasa promedio ponderada de adjudicación de Bonos del BCB y/o TGN para valores emitidos en UFV, correspondiente a las adjudicaciones de subasta y mesa de dinero del último mes. Para este cálculo se utilizará la tasa promedio ponderada perteneciente a los Bonos con los días de vida más cercano a la inversión realizada a la fecha de cálculo. En caso de que no existiera adjudicación durante el mes de análisis se utilizará la tasa de la última adjudicación de Bonos.
13. Tasa promedio ponderada de adjudicación de Bonos del BCB y/o TGN para valores emitidos en moneda nacional, correspondiente a las adjudicaciones de subasta y mesa de dinero del último mes. Para este cálculo se utilizará la tasa promedio ponderada perteneciente a los Bonos con los días de vida más cercano a la inversión realizada a la fecha de cálculo. En caso de que no existiera adjudicación durante el mes de análisis se utilizará la tasa de la última adjudicación de Bonos.

METODOLOGÍA DEL CÁLCULO

a) Procedimiento para la determinación del promedio ponderado de las tasas de cajas de ahorro.

1. Determinar los bancos a ser utilizados para el cálculo, los mismos que deberán cumplir con lo establecido en el inciso 1 del presente artículo.
2. Realizar la sumatoria del total de las captaciones en cajas de ahorro moneda nacional de estos bancos.
3. Calcular la ponderación de las captaciones en caja de ahorro de cada banco respecto al total de captaciones, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.
4. Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa pasiva de cada banco.
5. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderada de la tasa pasiva de cajas de ahorro en Bolivianos.

b) Determinación del promedio ponderado de las tasas de Depósito a Plazo Fijo (DPF) en moneda nacional con plazos 30, 60, 90, 180, 360, 720, 1080 y mayores a 1080 días.

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio simple de DPF para los plazos menores y mayores a 1080 días, cumpliendo con lo establecido en el inciso 2 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

- a) Determinar los bancos a ser utilizados en el cálculo.
- b) Realizar el promedio simple de las tasas pasivas para los plazos para los plazos 30, 60, 90, 180, 360, 720, 1080 y mayores a 1080 días.

En caso de que no exista una tasa pasiva en la moneda del cálculo de Depósitos a Plazo Fijo, se utilizará la tasa de DPF disponible que exista en los últimos 3 meses observados. Caso contrario, se utilizará la tasa disponible de DPF del siguiente plazo menor que exista información.

2. Luego de realizado el cálculo especificado en el punto 1 anterior, se obtendrán dos tasas individuales promedio ponderadas correspondientes a cada plazo de emisión de los DPF, dichas tasas recibirán distintos pesos en función a la duración de la cartera de inversiones del Fondo, según las siguientes formulas:

1) $\frac{DPF_{30 \text{ días } MN}}{Cartera \text{ de DPFs } MN}$	2) $\frac{DPF_{60 \text{ días } MN}}{Cartera \text{ de DPFs } MN}$	3) $\frac{DPF_{90 \text{ días } MN}}{Cartera \text{ de DPFs } MN}$	4) $\frac{DPF_{180 \text{ días } MN}}{Cartera \text{ de DPFs } MN}$
5) $\frac{DPF_{360 \text{ días } MN}}{Cartera \text{ de DPFs } MN}$	6) $\frac{DPF_{720 \text{ días } MN}}{Cartera \text{ de DPFs } MN}$	7) $\frac{DPF_{1080 \text{ días } MN}}{Cartera \text{ de DPFs } MN}$	8) $\frac{DPF_{>1080 \text{ días } MN}}{Cartera \text{ de DPFs } MN}$

3. Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa promedio simple de DPF en cada plazo.
4. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderada de Depósito a Plazo Fijo (DPF) con plazos objeto del cálculo.

En caso de que no exista DPF por plazos en una moneda determinada, se usará el promedio publicado por el BCB.

c) Determinación del promedio ponderado de las tasas de Depósito a Plazo Fijo (DPF) en UFV con plazos 30, 60, 90, 180, 360, 720, 1080 y mayores a 1080 días.

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio simple de DPF para los plazos menores y mayores a 1080 días, cumpliendo con lo establecido en el inciso 3 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:
 - a) Determinar los bancos a ser utilizados en el cálculo.
 - b) Realizar el promedio simple de las tasas pasivas para los plazos para los plazos 30, 60, 90, 180, 360, 720, 1080 y mayores a 1080 días.

En caso de que no exista una tasa pasiva en la moneda del cálculo de Depósitos a Plazo Fijo, se utilizará la tasa de DPF disponible que exista en los últimos 3

meses observados. Caso contrario, se utilizará la tasa disponible de DPF del siguiente plazo menor que exista información.

2. Luego de realizado el cálculo especificado en el punto 1 anterior, se obtendrán dos tasas individuales promedio ponderadas correspondientes a cada plazo de emisión de los DPF, dichas tasas recibirán distintos pesos en función a la duración de la cartera de inversiones del Fondo, según las siguientes formulas:

1) $\frac{DPF_{30 \text{ días UFV}}}{Cartera \text{ de DPFs UFV}}$	2) $\frac{DPF_{60 \text{ días UFV}}}{Cartera \text{ de DPFs UFV}}$	3) $\frac{DPF_{90 \text{ días UFV}}}{Cartera \text{ de DPFs UFV}}$	4) $\frac{DPF_{180 \text{ días UFV}}}{Cartera \text{ de DPFs UFV}}$
5) $\frac{DPF_{360 \text{ días UFV}}}{Cartera \text{ de DPFs UFV}}$	6) $\frac{DPF_{720 \text{ días UFV}}}{Cartera \text{ de DPFs UFV}}$	7) $\frac{DPF_{1080 \text{ días UFV}}}{Cartera \text{ de DPFs UFV}}$	8) $\frac{DPF_{>1080 \text{ días UFV}}}{Cartera \text{ de DPFs UFV}}$

3. Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa promedio simple de DPF en cada plazo.
4. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderada de Depósito a Plazo Fijo (DPF) con plazos objeto del cálculo.

En caso de que no exista DPF por plazos en una moneda determinada, se usará el promedio publicado por el BCB.

d) Determinación del Promedio ponderado del rendimiento de las acciones ordinarias inscritas y transadas en la Bolsa Boliviana de Valores por sector económico

1. Realizar el cálculo individual del rendimiento promedio ponderada de las acciones por sector económico, cumpliendo con lo establecido en el inciso 4 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:
 - a) Determinar los emisores y acciones ordinarias por sector económico que serán utilizadas para el cálculo.
 - b) Seleccionar los VPP (Valor Patrimonial) trimestrales de las acciones ordinarias publicados en el boletín de la Bolsa Boliviana de Valores y calcular sus rendimientos trimestrales.

$$RP_{ACO} = \left(\frac{VPP_n - VPP_{n-90}}{VPP_{n-90}} \right) \times \left(\frac{360}{90} \right) \times 100$$

- c) Calcular la ponderación de la capitalización de mercado por cada emisor de acciones respecto del total de capitalización de mercado de cada sector económico en el mercado local.

- d) Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por el rendimiento individual de cada acción ordinaria.
 - e) Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera el rendimiento promedio ponderado de las acciones ordinarias por cada sector económico.
- 2. Luego de realizado el cálculo detallado en el punto anterior, se obtendrán distintas tasas de rendimiento individuales promedio ponderadas, correspondientes a cada sector económico, dichas tasas de rendimiento, recibirán distintos pesos en función a la ponderación por sector económico de las acciones que se encuentren en la cartera de inversiones del Fondo al momento del cálculo.
 - a) Calcular la ponderación de las acciones por sector económico, respecto al total de acciones en la cartera del fondo.
 - b) Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por las tasas promedio ponderadas correspondiente a cada sector económico obtenidas en el punto 1 del presente inciso.
 - c) Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera el rendimiento promedio ponderado de las acciones ordinarias.

e) Tasa de Rendimiento del Exterior

1. En caso que el Fondo realice inversiones en el exterior de mediano y largo plazo se utilizará la Tasa Promedio del índice "Bloomberg U.S. Corporate Bond Index" para bonos corporativos de grado de inversión en los Estados Unidos del mercado global con alta calidad crediticia, obtenidos de la Agencia Informativa Bloomberg correspondiente al plazo promedio de las inversiones de la cartera del Fondo, para efectos de cálculo esta tasa será conseguida mensualmente.
2. En caso que el Fondo realice inversiones en el exterior de corto plazo se utilizará la tasa de referencia pactada por el comité federal de mercado abierto de la Reserva Federal del Gobierno Norte Americano (Fed Funds) publicada mensualmente.

f) Tasa de Rendimiento máxima del S&P 500

1. Realizar el cálculo de la tasa de rendimiento máxima del S&P 500 trimestral, cumpliendo con lo establecido en el inciso 6 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

- a) Se obtendrá el ratio “*earnings yield*” diario de las 500 empresas que comprenden el índice S&P 500, dividiendo la ganancia por acción (GA) entre el precio de la acción (PA).

$$EY = \frac{GA}{PA}$$

- b) Se obtendrá el precio de cierre máximo del trimestre de la bolsa estadounidense del S&P 500 (CM) y se lo dividirá entre el precio promedio ponderado del valor de los cierres en el mismo trimestre (Cp).

$$i = \frac{C_M}{C_P} * EY$$

g) Determinación del promedio ponderado de las tasas de colocación de Bonos a Largo Plazo (BLP, BBB, BVS y BMS) en Moneda Nacional con plazos menores y mayores a 1080 días.

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de Bonos para los plazos menores y mayores a 1080 días, cumpliendo con lo establecido en el inciso 6 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

- a) Realizar la sumatoria del total de las colocaciones en los últimos 3 meses de Bonos en el mercado de valores para las emisiones menores y mayores a 1080 días.

En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizara la tasa de Bonos a Largo Plazo de la última colocación realizada en el mercado.

- b) Calcular la ponderación de las colocaciones por cada emisor respecto al total de colocaciones en el mercado de valores, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.
- c) Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa de colocación de cada emisor en ambos plazos.
- d) Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderada de Bonos de los plazos objeto del cálculo.

2. Luego de realizado el cálculo especificado en el punto 1 anterior, se obtendrán dos tasas para los plazos mayores y no mayores a

1080 días, dichas tasas recibirán distintos pesos en función a las siguientes fórmulas:

1)	2)
$\frac{\text{Bonos}_{<1080 \text{ días}} \text{ MN}}{\text{Cartera de Bonos a largo Plazo MN}}$	$\frac{\text{Bonos}_{>1080 \text{ días}} \text{ MN}}{\text{Cartera de Bonos a largo Plazo MN}}$

3. Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa promedio ponderada de Bonos en cada plazo.
4. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderada de Bonos en cada plazo objeto del cálculo.

h) Determinación del promedio ponderado de las tasas de colocación de Valores Titularización en Moneda Nacional con plazos mayores y menores a 1080 días.

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de los Valores de Titularización para los plazos menores y mayores a 1080 días, cumpliendo con lo establecido en el inciso 8 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:
 - a) Realizar la sumatoria del total de las colocaciones en los últimos 3 meses de los Valores de Titularización en el mercado de valores, tanto para emisiones mayores a 1080 días como para los no mayores a 1080 días.

En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizara la tasa de Valores de Titularización de la última colocación realizada en el mercado.
 - b) Calcular la ponderación de las colocaciones por cada emisor respecto al total de colocaciones en el mercado de valores, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.
 - c) Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa de colocación de cada emisor en ambos plazos.
 - d) Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera las tasas promedio ponderadas de los Valores de Titularización de los plazos objeto del cálculo.
2. Luego de realizado el cálculo especificado en el punto 1 anterior, se obtendrán dos tasas para los plazos mayores y no mayores a 1080 días, dichas tasas recibirán distintos pesos en función a las siguientes fórmulas:

1)	2)
$\frac{VTD_{<1080 \text{ días } MN}}{\text{Cartera de VTDs MN}}$	$\frac{VTD_{>1080 \text{ días } MN}}{\text{Cartera de VTDs MN}}$

3. Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa promedio ponderada de Valores de Titularización en cada plazo.
4. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderada de Valores de Titularización en cada plazo objeto del cálculo.

i) Determinación del promedio ponderado de las tasas de colocación de Pagares Bursátiles en Moneda Nacional.

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de PGB, cumpliendo con lo establecido en el inciso 9 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:
 - a) Realizar la sumatoria del total de las colocaciones en los últimos 3 meses de PGB.
En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizara la tasa de Pagares de la última colocación realizada en el mercado.
 - b) Calcular la ponderación de las colocaciones por cada emisión respecto al total de colocaciones en el mercado de valores, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.
 - c) Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa de colocación de cada emisión.
 - d) Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera las tasas promedio ponderadas de PGB objeto del cálculo.

j) Tasa promedio ponderada de adjudicación de Letras del BCB y/o TGN

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de adjudicación de Letras del BCB y/o TGN que se encuentran dentro del plazo promedio de las inversiones de la cartera del fondo. Cumpliendo con lo establecido en el inciso 10 y 11 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:
 - a) Realizar la sumatoria del total de las adjudicaciones de subasta y operaciones de mesa de dinero de las letras del BCB y/o TGN que se encuentren dentro del plazo objeto de cálculo. En caso de que no existan adjudicaciones durante el mes en evaluación, se utilizarán los datos del mes más reciente en el que se hayan registrado adjudicaciones.

- b) Calcular la ponderación por cada adjudicación respecto al total de adjudicaciones, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.
 - c) Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa de cada adjudicación.
 - d) Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderadas de Letras de los plazos objeto del cálculo.
2. Este procedimiento se repetirá individualmente para calcular el promedio ponderado de las tasas de Letras en cada moneda que el fondo tenga inversiones en este instrumento.

k) Tasa promedio ponderada de adjudicación de Bonos del BCB y/o TGN

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de adjudicación de Bonos del BCB y/o TGN que se encuentran dentro del plazo promedio de las inversiones de la cartera del fondo. Cumpliendo con lo establecido en el inciso 12 y 13 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:
 - i. Realizar la sumatoria del total de las adjudicaciones de subasta y operaciones de mesa de dinero de Bonos del BCB y/o TGN que se encuentren dentro del plazo objeto de cálculo. En caso de que no existan adjudicaciones durante el mes en evaluación, se utilizarán los datos del mes más reciente en el que se hayan registrado adjudicaciones.
 - ii. Calcular la ponderación por cada adjudicación respecto al total de adjudicaciones, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.
 - iii. Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa de cada adjudicación.
 - iv. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderadas de Bonos de los plazos objeto del cálculo.
2. Este procedimiento se repetirá individualmente para calcular el promedio ponderado de las tasas de Bonos en cada moneda que el fondo tenga inversiones en este instrumento.

l) Determinación del Benchmark.

1. El Benchmark será determinado asignando los siguientes pesos relativos:
 - P.L.: Peso de la liquidez sobre el total de la cartera del Fondo.
 - R.F.L: Peso de cada instrumento de las inversiones locales en Renta Fija sobre el total de la cartera del Fondo.

R.F.E: Peso de las inversiones extranjeras en Renta Fija sobre el total de la cartera del Fondo.

R.V.L: El Peso de las inversiones locales en Renta Variable sobre el total de la cartera del Fondo.

R.V.E: El Peso de las inversiones extranjeras en Renta Variable sobre el total de la cartera del Fondo.

2. Realizar el cálculo de la Tasa de referencia de liquidez (TRL), multiplicando el peso P.L. con el resultado que se obtiene del inciso a).
3. Realizar el cálculo de la Tasa de referencia de inversiones locales (TRIL), multiplicando el peso R.F.L (peso de cada instrumento) con el resultado que se obtiene en los incisos b), c), g), h), i), j) y k) según corresponda, más el peso R.V.L con el resultado obtenido en el inciso d).
4. Realizar el cálculo de la Tasa de referencia de inversiones en el extranjero (TRIE), multiplicando el peso R.F.E con el resultado obtenido en el inciso e), más el peso R.V.E con el resultado obtenido en el inciso f).
5. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en los puntos 2, 3 y 4 del presente punto.

La sumatoria de componentes del benchmark deberá representar el 100% de la cartera. En caso de que el Fondo efectúe inversiones en otro tipo de valores que no estén contemplados en el indicador comparativo de rendimiento, el porcentaje que los mismos representan en la cartera del Fondo serán incorporados a la ponderación del componente que más se aproxime a éstos, en términos de plazo y moneda.

En caso que el Fondo invierta en otro tipo de instrumentos se determinara previamente el indicador para el cálculo del Benchmark.

El Benchmark deberá ser calculado mensualmente, en cumplimiento a las disposiciones de la normativa vigente.

La información utilizada para la determinación del Benchmark, conforme a lo establecido por los puntos del presente reglamento, corresponderá al mes anterior al periodo del cálculo. En este sentido, el rendimiento del Fondo para un determinado mes será comparado con el Benchmark calculado en base a información del mes anterior siempre y cuando la información publicada por la ASFI, BCB y BBV sea actualizada oportunamente.

El Benchmark podrá tener información rezagada si no existiera actualización de datos por las entidades responsables.

En caso de que el Benchmark calculado sea negativo, se utilizará el último Benchmark positivo del que se disponga.

ARTÍCULO 12: POSICIÓN MONETARIA

Los aportes a EL FONDO podrán ser invertidos en Valores de renta variable y/o renta fija emitidos en moneda nacional hasta el 100% del Valor de la cartera del FONDO.

De acuerdo con las oportunidades que se puedan presentar se podrán realizar inversiones en moneda nacional indexada al valor de la UFV hasta el 20% del valor de EL FONDO.

De acuerdo con las oportunidades que se puedan presentar se podrán realizar inversiones en moneda de mantenimiento de valor MVDOL, cuales no superarán el 60% del Valor de la cartera del FONDO

Las inversiones en Dólares de Estados Unidos de América y otras monedas extranjeras, que fuesen autorizadas por el Comité de Inversiones no superarán el 60% del Valor de la cartera del FONDO.

Para fines del presente reglamento se entenderá por moneda extranjera cualquier moneda de curso legal de país extranjero diferente de Bolivia.

ARTÍCULO 13: CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

El Valor total de la cartera de inversiones se encuentra compuesto por los aportes de los PARTICIPANTES los mismos que se encuentran divididos en CUOTAS de participación, en adelante CUOTAS de igual Valor y características que son expresadas en Bolivianos.

Cada vez que el PARTICIPANTE realice alguna compra y/o rescate de CUOTAS, se le hará entrega del comprobante respectivo.

El Valor inicial de la CUOTA se fijó en Bs 5,000.00 (cinco mil 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 14: VALUACIÓN DE LA CARTERA

La valuación de la cartera del FONDO se realiza diariamente de acuerdo a la Metodología de Valoración contenida en el libro 8° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. La moneda en la que se expresa este Valor es el Boliviano.

El tipo de cambio a utilizar en la valuación de la cartera es establecido por el Banco Central de Bolivia.

El cálculo del Valor de la CUOTA deberá ser el que se utilice en las operaciones de compra y venta de CUOTAS del día siguiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los

Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

La valoración de la cartera de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en la Bolsa Boliviana de Valores S.A., se rigen bajo las normas establecidas por ASFI, incluyendo la valoración de Valores emitidos en el extranjero.

CAPITULO III. **DE LOS PARTICIPANTES**

ARTÍCULO 15: ADMISIÓN DE LOS PARTICIPANTES

La calidad de PARTICIPANTE se adquiere luego de presentar toda la documentación requerida por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA en el proceso de debida diligencia, celebrar el Contrato de Participación, y adquirir el número de CUOTAS que acrediten al menos el monto mínimo fijado para la apertura de una Cuenta de Registro de Inversiones, en adelante CUENTA.

EL PARTICIPANTE se compromete a presentar toda la documentación de respaldo durante su participación en el FONDO.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA no admitirá como PARTICIPANTES a aquellas personas que no presenten toda la documentación requerida y/o que incumplan la normativa relativa a la Unidad de Investigaciones Financieras.

Para el caso de personas naturales mínimamente se exigirá su documento de identidad y para personas jurídicas se requerirá la documentación legal aplicable, dependiendo del tipo de persona jurídica del que se trate. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá solicitar otra documentación que considere pertinente y necesaria.

Además de la documentación presentada, el PARTICIPANTE deberá llenar y firmar los formularios de registro de cliente persona natural y/o persona jurídica, tarjeta de registro de firmas, formulario de puntos de distribución y contrato.

ARTÍCULO 16: FORMA PARA LA COMPRA DE CUOTAS

Las compras de CUOTAS podrán ser realizadas en efectivo, en cheque, a través de giros del exterior, transferencia interbancaria, transferencias entre Fondos de Inversión y transferencias de cuentas del Banco Nacional de Bolivia S.A.

Toda compra de CUOTA con cheque será asignado con el número correspondiente de compra de CUOTAS, una vez que los saldos sean confirmados y abonados por el banco girador en la cuenta corriente utilizada por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA para el manejo de las disponibilidades del FONDO. Las compras de CUOTAS con cheques serán efectivizados el momento que los saldos sean confirmados y abonados en la cuenta corriente, utilizando para el cálculo del número de CUOTAS, el Valor de la CUOTA correspondiente al día de la liberación.

En condiciones en las cuales el Mercado de Valores afecte los límites de inversión

establecidos en la Política de Inversiones y por consiguiente pondría en perjuicio los intereses de los demás PARTICIPANTES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá rechazar la compra de CUOTAS.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, solicitará al PARTICIPANTE , el uso obligatorio del Formulario PCC-03 cuando se realice cualquier transacción de compra de CUOTAS por un importe igual o mayor a US\$.10.000 (Diez mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y cuando las transacciones acumuladas en efectivo en periodos de uno a tres días que en su conjunto sean mayores o iguales a este monto, en cumplimiento de la normativa emitida por la UIF aplicable a las entidades de intermediación en el Mercado de Valores.

ARTÍCULO 17: HORARIOS PARA REALIZAR COMPRAS Y RESCATES DE CUOTAS

Se recibirán compras y rescates de CUOTAS de los PARTICIPANTES de lunes a viernes, excluyendo feriados, en el siguiente horario:

De 9:00 a 16:00

Los días sábados se atenderán compras y rescates de CUOTAS a través de los puntos de distribución de cajas en el Banco Nacional de Bolivia S.A., en el siguiente horario:

De 9:00 a 13:00

Las operaciones de compra y rescate de CUOTAS a través de BNB SAFI NET+, se realizaran las 24 horas del día, a excepción de los horarios en el que se efectúe el cierre de EL FONDO.

Cualquier modificación al horario de atención tanto en las Oficinas de BNB SAFI S.A., como en los puntos de distribución a través del Banco Nacional de Bolivia S.A. en virtud al Contrato de Distribución de Servicios suscrito con dicha institución, será oportunamente comunicada a los PARTICIPANTES a través de un periódico de circulación nacional.

ARTÍCULO 18: MONTO MÍNIMO

El monto mínimo para abrir una CUENTA en el FONDO es de Bs 5,000.00 (Cinco mil 00/100 Bolivianos) que puede ser aportado en moneda nacional o Dólares de Estados Unidos de América.

Una vez abierta la nueva cuenta, el participante tiene un plazo de 72 horas para realizar la primera compra de cuotas. Caso contrario, se procederá al cierre de la misma.

Asimismo y conforme a lo establecido por el Artículo 22 del presente reglamento interno, el PARTICIPANTE acepta y reconoce que su aporte al FONDO está

denominado en Bolivianos y, por consiguiente, cualquier rescate posterior será cancelado también en Bolivianos.

ARTÍCULO 19: NUEVAS CUOTAS

Todo PARTICIPANTE puede aportar al FONDO con posterioridad a su ingreso al mismo, nuevas cantidades de dinero para adquirir nuevas CUOTAS, con base en la solicitud original, caso en el cual el computo de las respectivas CUOTAS se hará con referencia al Valor que ellas tengan el día de la entrega de los nuevos recursos.

ARTÍCULO 20: LIMITE DE APORTES

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, después de trescientos sesenta (360) días desde la fecha de inicio de operaciones, ningún PARTICIPANTE podrá tener más del 10% del total de las CUOTAS de participación de EL FONDO.

En caso de evidenciarse un exceso en el límite referido en el párrafo precedente, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Identificado el exceso, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá regularizar el mismo en un plazo máximo de 180 días calendario.
- Si al final del plazo de 180 días calendario, no se ha regularizado el exceso, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA comunicará al PARTICIPANTE que debe proceder a rescatar los aportes en exceso, otorgando un plazo de 15 días hábiles administrativos a partir de recibida la comunicación.
- Si al término del plazo el PARTICIPANTE no realizara el rescate correspondiente, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá a retirar las CUOTAS en exceso de EL FONDO, y emitirá un cheque a nombre del PARTICIPANTE por el monto de las cuotas retiradas, el mismo que estará disponible para el PARTICIPANTE en las oficinas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Si transcurridos 30 días calendario desde la emisión del cheque, el PARTICIPANTE no hubiera recogido el mismo, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA depositará el monto del cheque en una cuenta bancaria a nombre de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA seguido por el nombre de EL PARTICIPANTE.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA comunicará este hecho a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en el término de 48 horas a partir de la realización del depósito mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 21: REPORTE MENSUAL DE INVERSIONES

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA remite al PARTICIPANTE, en forma mensual al cierre de cada periodo, un Reporte Mensual de Inversiones, el mismo que contiene como mínimo lo establecido por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de

la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. Dicho reporte podrá ser remitido por cualquier medio y a cualquier dirección que el PARTICIPANTE indique, incluyendo medios electrónicos.

El reporte mensual será entregado a todos los PARTICIPANTES sin excepción hasta el décimo día hábil del mes siguiente.

Las facturas correspondientes a las comisiones cobradas por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA son enviadas conjuntamente con el Reporte Mensual de Inversiones, descrito anteriormente.

Los PARTICIPANTES que deseen que el Reporte Mensual de Inversiones y las facturas correspondientes al cobro de las comisiones de El FONDO sean retenidas en las oficinas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, deberán solicitarlo por escrito. Estos documentos serán impresos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para su entrega a los PARTICIPANTES al momento de recoger los mismos, el PARTICIPANTE podrá solicitar la impresión de los periodos que requiera, sin costo alguno.

Para aquellos extractos que fueron devueltos por el Courier, LA SOCIEDAD los mantendrá por un periodo de cuatro meses desde su fecha de emisión, posteriormente procederá a destruirlos mediante Notario de Fé Pública.

Los PARTICIPANTES que deseen que el Reporte Mensual de Inversiones sea remitido vía correo electrónico (e-mail), deberán solicitarlo por escrito especificando la dirección electrónica correspondiente, además de la aceptación de los registros de envío de e-mail con que cuente LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, como certificación de la remisión de la información y de la aceptación de los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de dicho medio de envío de reportes.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, deberá contar con los registros correspondientes del envío de los e-mails con los reportes mensuales. Al utilizar correo electrónico para el envío de reporte mensual a los PARTICIPANTES, cumpliendo las condiciones indicadas, no será obligatorio el envío de reportes mensuales impresos.

Para aquellas cuentas que presentan un saldo menor a 70 bolivianos y que las mismas se encuentran bloqueadas por falta de movimiento, la Sociedad procederá a retener el Reporte Mensual de Inversiones hasta que la cuenta del PARTICIPANTE cambie de condición. Estos documentos serán impresos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para su entrega a los PARTICIPANTES al momento de recoger los mismos, el PARTICIPANTE podrá solicitar la impresión de los periodos que requiera, sin costo alguno.

ARTÍCULO 22: RESCATE DE CUOTAS

El PARTICIPANTE puede solicitar el rescate de sus CUOTAS, dos veces al año durante los meses de marzo (días hábiles) y septiembre (días hábiles), sin embargo durante el primer año de vida del FONDO no se podrá realizar rescates.

Los plazos mínimos que se deben cumplir para realizar las solicitudes de rescates se detallan a continuación:

Para montos de rescates menores a Bs70.000 se necesitará una notificación por escrito por lo menos de quince (15) días calendario de anticipación.

Para montos de rescates mayores a Bs70.000 y hasta Bs350.000 se necesitará una notificación por escrito por lo menos de cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación.

Para montos de rescate mayores a Bs350.000 y hasta Bs700.000 se necesitará una notificación por escrito por lo menos de sesenta (60) días calendario de anticipación.

Para montos de rescate mayores a Bs700.000 se necesitará una notificación por escrito por lo menos de noventa (90) días calendario de anticipación.

El Administrador titular y/o suplente del Fondo podrá autorizar la ampliación de la vigencia de un preaviso, hasta por dos días posteriores a su fecha inicial de ejecución; siempre y cuando la liquidez del Fondo lo permita. Para esto, deberá quedar constancia escrita o vía correo electrónico de la autorización del Administrador titular y/o suplente del Fondo.

El Administrador Titular y/o Suplente del Fondo podrán autorizar las solicitudes de rescates de CUOTAS que de manera extraordinaria y por razones de fuerza mayor no cumplan con los plazos de preaviso anteriormente indicados, siempre y cuando no vayan en perjuicio de los intereses del Fondo y las condiciones del momento así lo permitan. Para esto, deberá quedar constancia escrita o vía correo electrónico de la autorización del Administrador titular y/o suplente del Fondo.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA cancelará los rescates solicitados por los PARTICIPANTES en:

- Efectivo
- Transferencias a cuentas del PARTICIPANTE en el sistema bancario nacional.
- Transferencias entre Fondos de Inversión administrados por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA a nombre del mismo PARTICIPANTE.
- Cheques de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA a nombre del PARTICIPANTE con autorización de la Gerencia General.
- Cheques de Gerencia a nombre del PARTICIPANTE.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA no realizará el pago de rescates de CUOTAS a terceras personas, salvo excepción mediante autorización formal (escrita) de la Gerencia General.

Los rescates de CUOTAS solicitados por los PARTICIPANTES para ser girados mediante cheque y/o abonados a favor de terceras personas deben estar autorizados por el PARTICIPANTE a través de su firma en el formulario y/o carta

de solicitud de rescate de CUOTAS, donde el PARTICIPANTE solicita la forma, fecha y vía de pago.

En caso de existir otros medios y mecanismos escritos y electrónicos para los rescates de CUOTAS, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá sujetarse al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Los rescates en efectivo solamente se cancelarán hasta el monto de Bs 60,000.- (Sesenta mil 00/100 Bolivianos).

Por el presente Artículo, se establece que la moneda en que se cancelan todos los rescates del FONDO es el boliviano.

En caso de que el PARTICIPANTE que presentase una solicitud para el rescate de sus CUOTAS, conforme a lo previsto por el presente artículo, y que en la fecha prevista para la cancelación del mismo el PARTICIPANTES no la hiciera efectiva, dicha solicitud será atendida obligatoriamente por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA emitiendo un cheque a nombre del PARTICIPANTE. Al término de 15 días calendario, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA depositará el cheque en una cuenta de ahorro bancaria a nombre de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA seguido por el nombre del PARTICIPANTE. Si el rescate fuese cancelado mediante cheque, el PARTICIPANTE deberá cobrar el mismo dentro de los 30 días corridos a partir de la fecha de emisión del cheque, conforme lo señalado por el artículo 607 del Código de Comercio.

Asimismo, en caso de que el PARTICIPANTE no recoja el cheque en el transcurso de los 30 días corridos a partir de la fecha de emisión del cheque, se emitirá un nuevo cheque.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, solicitará al PARTICIPANTE, el uso obligatorio del Formulario PCC-03 cuando se realice cualquier transacción de rescate de CUOTAS por un importe igual o mayor a US\$.10.000 (Diez mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, y transacciones en efectivo acumuladas en periodos de uno a tres días que en su conjunto sean mayores o iguales a este monto, en cumplimiento de la normativa emitida por la UIF aplicable a las entidades de intermediación en el Mercado de Valores.

BNB SAFI NET+

BNB SAFI S.A., en busca permanente de ofrecer a sus PARTICIPANTES servicios de calidad, tecnología, seguridad y vanguardia, cuenta en su portal transaccional con una serie de operaciones y facilidades que permiten al PARTICIPANTE realizar sus transacciones de manera más cómoda, rápida y segura.

El servicio de BNB SAFI Net+ podrá ser aplicado en todas las oficinas de BNB SAFI S.A. y en todas las agencias del Banco Nacional de Bolivia S.A., donde BNB SAFI S.A. distribuye sus servicios, las labores operativas serán realizadas de manera centralizada en las Plataformas de Servicio en las agencias del BNB.

La suscripción de personas naturales a BNB SAFI NET+ se efectúa de manera manual a tiempo de la emisión de la tarjeta de débito del BNB por parte de la plataforma de servicios del BNB, y previo llenado del Contrato de suscripción a BNB SAFI Net+, con el objeto de que el PARTICIPANTE pueda confirmar este servicio

TRANSACCIONES DE BNB SAFI NET+

Rescate-Compra Inter Fondos

Esta transacción se encontrará disponible para los PARTICIPANTES de la Sociedad que requieran realizar un rescate de CUOTAS de una cuenta de participación de los Fondos de Inversión administrados por BNB SAFI S.A. y realizar una compra de CUOTAS a otra cuenta de participación de los Fondos de Inversión administrados por BNB SAFI S.A., siempre que se trate del mismo PARTICIPANTE, los montos de los rescates de CUOTA se encontrarán bajo restricción de los límites establecidos en los reglamentos internos de cada Fondo de Inversión.

Rescate-Compra de CUOTAS vía abono a cuentas del Banco Nacional de Bolivia S.A.

Esta transacción se encontrará disponible para los PARTICIPANTES de la Sociedad que requieran realizar un rescate de CUOTAS de su cuenta de participación de los fondos de inversión y posterior abono a una cuenta corriente y/o caja de ahorro del Banco Nacional de Bolivia S.A., siempre que se trate del mismo PARTICIPANTE, los montos del rescate de CUOTAS se encontrarán bajo restricción de los límites establecidos en los reglamentos internos de los Fondos de Inversión.

Asimismo el PARTICIPANTE podrá realizar una compra de CUOTAS a una cuenta de los fondos de inversión, por medio de una transferencia de una cuenta corriente y/o caja de ahorros del Banco Nacional de Bolivia S.A., siempre que se trate del mismo PARTICIPANTE.

Asimismo los siguientes datos de cada operación de compra y/o rescate de CUOTAS que se realicen por BNB SAFI Net+ se encontrarán disponibles en los estados de cuenta de los PARTICIPANTES, que podrán acceder a través del servicio de BNB SAFI NET+:

- a) Número de CUOTAS que adquiere el PARTICIPANTE.
- b) Valor de la CUOTA del día de compra.
- c) Número de CUOTAS que rescata el PARTICIPANTE
- d) Valor de la CUOTA del día de rescate

BNB SAFI Net+ generará un reporte con toda la información de los comprobantes de compras y rescates de CUOTAS como respaldo de las operaciones realizadas, que quedarán archivados en la base de datos de BNB SAFI S.A.

LÍMITES DE COMPRA Y RESCATE DE CUOTAS POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES, A TRAVÉS DE BNB SAFI NET+

BNB SAFI Net+ mantendrá un límite de compra y/o rescate de CUOTAS para todos sus PARTICIPANTES del Fondo de Inversión, en este sentido la Sociedad definió el siguiente límite:

FONDO DE INVERSIÓN	LIMITE DIARIO
En Acción Fondo de Inversión Mediano Plazo(*)	Bs.50,000

** Los PARTICIPANTES de En Acción Fondo de Inversión Mediano Plazo no podrán realizar rescates de CUOTAS vía BNB SAFI NET+.*

Los montos de los rescates de CUOTA se encontrarán bajo restricción de los límites establecidos en el presente reglamento interno.

Se contará con reportes diarios de las transacciones procesadas en el Sistemas BNB SAFI NET+ que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del Fondo de Inversión
- b) Nombre de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA
- c) Lugar y fecha del comprobante
- d) Número de Inscripción del Fondo en el Registro del Mercado de Valores
- e) Nombre del PARTICIPANTE
- f) Importe de la transacción
- g) Número de Cuenta

CIERRE DE OPERACIONES

Con el propósito de mantener un control de las operaciones realizadas en BNB SAFI Net+ y no afectar el proceso de cierre diario de las operaciones del Fondo de Inversión y de BNB SAFI S.A. el horario de funcionamiento de este portal será interrumpido en el siguiente horario:

De lunes a viernes de: Hrs: 16:30 a Hrs: 19:00*

****El horario de re inicialización del sistema BNB SAFI Net+ podrá ser variable en los días de balance mensual, semestral o anual, este tipo de situaciones serán comunicadas al PARTICIPANTES mediante un mensaje de aviso en el mismo portal.***

Las operaciones realizadas luego de Hrs 19:00 de lunes a jueves, serán registradas en el movimiento del día posterior a la operación, con el valor de la CUOTA, que se obtuvo para el día hábil siguiente.

Las operaciones realizadas luego de Hrs 19:00 del día viernes y las operaciones del fin de semana, serán registradas con el valor de CUOTA, del día lunes o siguiente día hábil.

ARTÍCULO 23: AUTORIZACIÓN A TERCEROS

El PARTICIPANTE persona natural podrá autorizar a terceros, de manera temporal, el Rescate de Cuotas de Participación, mediante poder especial notariado en el cual deberán incluirse las facultades especiales y limitaciones que sean aplicables.

En estos casos, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tomará las medidas de seguridad que sean necesarias, incluyendo más no restringiéndose a la revisión y verificación del poder por parte del área legal

En el caso de las CUENTAS de PARTICIPANTES personas naturales en las que se requiera incluir a un tercero para el manejo de la CUENTA de forma indefinida, se deberá necesariamente incluir a tal persona como PARTICIPANTE, debiendo suscribir el contrato de Participante correspondiente y cumplir con los demás requisitos que sea aplicables.

ARTÍCULO 24: CUENTA COLECTIVA

Dos o más personas podrán tener una CUENTA colectiva. Esta CUENTA podrá ser manejada en forma indistinta o conjunta, de forma parcial o total, según lo convenido por el PARTICIPANTE y con LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Para el caso de que el manejo sea indistinto, cualquiera de los PARTICIPANTES por sí solo y sin necesidad de intervención de los restantes podrá realizar actos de disposición y manejo, pero las responsabilidades serán solidarias. En cambio, cuando se trate de un manejo conjunto ninguno de los PARTICIPANTES individualmente considerados, podrá ejercer tales derechos si no es con la intervención de los otros.

ARTÍCULO 25: SUCESIÓN

25.1. Cuentas de Participación Individuales

Para ejercer los derechos que correspondían al PARTICIPANTE, los sucesores deberán presentar:

- Certificado de Defunción original u orden judicial notificada a BNB SAFI S.A.
- Declaratoria de herederos (en el caso de herederos forzosos y colaterales)
- Acta de posesión de bienes (en el caso de herederos colaterales)
- Fotocopia de los documentos de identidad vigentes de los sucesores
- Carta de solicitud de cierre de cuenta

Adicionalmente la SOCIEDAD podrá requerir cualquier otro documento que considere necesario conforme a la Norma/SAFI/034/04/OPE Rescate de Cuotas en Cuentas de Participación de Participantes Fallecidos y el Código Civil.

Todos los sucesores deberán concurrir para disponer del monto que le correspondía al PARTICIPANTE fallecido. No se aceptará el ejercicio independiente de cada uno de los sucesores, salvo que se trate de un solo sucesor o que el derecho de cada uno conste en un documento de división partición celebrado entre todos ellos legalmente reconocido ante autoridad competente.

25.2. Cuentas de Participación Mancomunadas Conjuntas

En caso de muerte de cualquiera de los PARTICIPANTES que tenga cuenta mancomunada conjunta, únicamente se podrá realizar rescates de cuotas de forma conjunta entre los co-titulares sobrevivientes y los herederos del PARTICIPANTE fallecido, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el punto 25.1. anterior.

25.3. Cuentas de Participación Mancomunadas Indistintas

En caso de muerte de cualquiera de los PARTICIPANTES que tenga cuenta mancomunada indistinta, los co-titulares sobrevivientes serán únicos responsables por la disposición de los fondos de la cuenta.

ARTÍCULO 26: QUIEBRA DEL PARTICIPANTE

En caso de quiebra de un PARTICIPANTE que fuese persona jurídica, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá conforme a las instrucciones de la autoridad competente, en el marco de lo dispuesto por el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV: DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 27: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

- Dar cumplimiento a lo establecido por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y demás normas pertinentes.
- Administrar la cartera del FONDO con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional.
- Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por el presente reglamento interno, sus normas internas y demás normas aplicables.
- Firmar el contrato de participación del FONDO con sus PARTICIPANTES.
- Llevar un registro electrónico y actualizado de los PARTICIPANTES.
- Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del FONDO, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA seguido por el denominativo del FONDO.
- Abonar en las cuentas bancarias del FONDO, los recursos provenientes de compras de CUOTAS, vencimiento de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la cartera del FONDO.
- Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA seguido de la denominación del FONDO.

- Enviar a ASFI, a la Bolsa Boliviana de Valores S.A., cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan.
- Remitir mensualmente a los PARTICIPANTES el Reporte Mensual de Inversiones, conforme a lo establecido en el artículo 20 del presente reglamento interno.
- Comunicar el Valor de la CUOTA del FONDO en forma pública, en el boletín diario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y/o en un periódico de circulación nacional. Asimismo, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA mantendrá a disposición de los PARTICIPANTES, en sus oficinas y donde se distribuyan los servicios del FONDO, información respecto al Valor de la CUOTA y a la composición y Valor de la cartera de inversiones, conforme a lo establecido por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- Entregar el Reglamento Interno y el Prospecto actualizado del FONDO a cada uno de los PARTICIPANTES, antes de la suscripción del contrato de participación. Asimismo las modificaciones al citado Reglamento Interno deberá ser comunicados a los PARTICIPANTES con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia.
- Ejecutar las órdenes de rescate de CUOTAS que realicen los PARTICIPANTES del FONDO de acuerdo a lo previsto en este mismo Reglamento Interno.

ARTÍCULO 28: DERECHOS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

- Percibir una comisión por los servicios de administración que presta al FONDO.
- Aplicar al FONDO los gastos establecidos en el presente reglamento interno.
- Modificar el presente reglamento interno en todos los temas incluidos en él, previa autorización del Directorio y de ASFI y notificación a los PARTICIPANTES del FONDO.

ARTÍCULO 29: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Los siguientes constituyen derechos y obligaciones de los PARTICIPANTES del FONDO:

OBLIGACIONES:

- Dar aviso, conforme a lo establecido en el presente reglamento interno, a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA para ejercer su derecho de rescate de CUOTAS.
- Conocer, acatar y cumplir las cláusulas establecidas en el presente reglamento interno.

- Reconocer que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA actúa como intermediario por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES y que su responsabilidad se limita a administrar con diligencia profesional los aportes recibidos al FONDO.
- Comunicar oportunamente a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA cualquier cambio en la información presentada a la misma.
- Proporcionar a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA información adicional, en los medios, forma y periodicidad que ésta solicite, con la finalidad de cumplir con disposiciones emanadas por entes fiscalizadores.

DERECHOS:

- Rescatar total y parcialmente sus CUOTAS del FONDO, conforme a lo establecido en el Art. 21 del presente reglamento interno y demás artículos relacionados.
- Recibir, dentro de los horarios de atención de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, cualquier información que soliciten con referencia a sus aportes y al FONDO.
- Recibir mensualmente el Reporte Mensual de Inversiones, con la información que se establece en el presente reglamento interno.

CAPITULO V: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

ARTÍCULO 30: COMISIONES Y GASTOS

La comisión contempla todos los gastos que se incurran por la administración del FONDO como ser:

- Honorarios por Auditoría Externa, Asesoría Legal y Asesoría Tributaria.
- Comisiones o tarifas de Calificadora de Riesgo.
- Gastos y costos relacionados a la EDV y Custodia de Valores.
- Tarifas y tasas de regulación establecidas por ASFI.
- Gastos por intermediación de Valores
- Costos Bancarios y de transferencia.

La comisión no contempla:

- Gastos de comisiones de transferencias al exterior.
- Gastos de comisiones por transferencias recibidas del exterior.

- Gastos legales que correspondan al FONDO de inversión, los mismos que serán incluidos en el cálculo de obtención del Valor de la CUOTA dentro de otros gastos.

Sin embargo y en caso de que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA determine la necesidad de cargar algún gasto adicional al FONDO, éste deberá contar con la autorización de ASFI y será debidamente comunicado a los PARTICIPANTES.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA cobra una comisión FIJA diaria por concepto de administración del FONDO equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el Valor de la cartera bruta.

Adicionalmente a la comisión por administración, en el caso en que el rendimiento de la cartera a 30 días después de cobrada la comisión FIJA de administración sea mayor al indicador de desempeño definido anteriormente, se cobrará una comisión por éxito del 50% sobre este excedente. Es importante aclarar que el otro 50% irá íntegramente en beneficio de los PARTICIPANTES.

La comisión de éxito diaria máxima que podrá cobrar LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA será de 3% (tres por ciento) anual.

La fórmula para calcular la comisión por éxito será la siguiente:

$$\text{Comisión por éxito} = \text{Com}\% \times \text{RAF}$$

Donde:

Com%= Porcentaje de comisión por éxito a ser cobrada por el FONDO si el rendimiento adicional fuera mayor a cero. Este porcentaje está fijado en un 50%

RAF = Rendimiento adicional del FONDO, definido de la siguiente manera:

$$\text{RAF} = \text{RF}_{30 \text{ días}} - \text{Benchmark}$$

Donde:

Benchmark = Indicador comparativo de rendimiento que permite al Participante evaluar el desempeño financiero del FONDO en comparación con alternativas de inversión con un riesgo similar. Previamente definido.

RF 30 días = Rendimiento del Fondo durante los últimos 30 días a ser calculado de la siguiente forma:

$$\text{RF}_{30 \text{ Días}} = \left(\left(\frac{VC_t - VC_{t-30}}{VC_{t-30}} \right) \times \frac{360}{30} \times 100 \right) - \text{Com. Fija}$$

Donde:

VC_t = Valor de la CUOTA del FONDO en la fecha del cálculo.

VC_{t-30} = Valor de CUOTA del FONDO de hace treinta (30) días calendario.

El PARTICIPANTE podrá solicitar a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA un detalle de los gastos incurridos en la administración del FONDO, según lo establecido por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA entrega la correspondiente nota fiscal por concepto de las comisiones mensuales que se cobran a los PARTICIPANTES.

Cualquier modificación a las comisiones fijadas en este artículo ó el establecimiento de comisiones adicionales a las ya existentes, deberán ser aprobadas previamente por ASFI y comunicado con veinte (20) días calendario de anticipación a los PARTICIPANTES del FONDO.

ARTÍCULO 31: CIERRE DE CUENTA

Aquellas CUENTAS que se encuentren con un saldo de cero, serán cerradas dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes y el contrato de participación se resolverá automáticamente, sin necesidad de declaración o acto judicial o extrajudicial alguno.

ARTÍCULO 32: IMPUESTOS

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA actuará como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) sobre la alícuota establecida por ley sobre los ingresos por rendimientos, provenientes de la inversión de capital de personas naturales que no presenten su Número de Identificación Tributaria (NIT), así como de cualquier otro impuesto que en el futuro pueda establecerse.

ARTÍCULO 33: POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Conforme a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, en caso de necesidad de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, el FONDO podrá acceder a través de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA a líneas de crédito bancarias que no superen en total el diez por ciento (10%) del total de su cartera y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Dichos préstamos se registrarán en el pasivo del FONDO y deberán ser de conocimiento de ASFI.

ARTÍCULO 34: AUDITORIA EXTERNA

Es atribución de la Junta General Ordinaria de Accionistas LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, la designación de los Auditores Externos tanto de LA

SOCIEDAD ADMINISTRADORA como de EL FONDO. Dicha atribución puede ser delegada al Directorio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Sin embargo, la administración de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA es responsable de velar por que los Auditores Externos cumplan el trabajo encomendado. Asimismo, cualquier incumplimiento del contrato, o del servicio prestado será causal de remoción de la empresa de auditoría externa. Dicha decisión será debidamente comunicada a los PARTICIPANTES del FONDO.

ARTÍCULO 35: DE LOS EMBARGOS Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

En caso de que cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa disponga el embargo, secuestro o cualquier otra medida precautoria sobre alguna(s) CUOTA(S), se procederá de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales en vigencia y por las regulaciones de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 36: PROHIBICIONES A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Conforme a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA no podrá en ningún caso:

1. Garantizar rentabilidad y divulgar o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros del FONDO.
2. Asegurar o garantizar la integridad de las inversiones en CUOTAS del FONDO.
3. Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los PARTICIPANTES o con los Fondos de Inversión administrados.
4. Apartarse o incumplir lo establecido por el presente reglamento interno, sobre todo en lo relativo a su Política de Inversiones, así como lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.
5. Invertir por cuenta del FONDO en acciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
6. Invertir por cuenta del FONDO en Valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado.
7. Cobrar al FONDO o a sus PARTICIPANTES, comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos por el presente reglamento interno.
8. Realizar operaciones que tengan como objeto manipular o fijar artificialmente precios o cotizaciones y Valores de CUOTAS que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.

9. Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por la misma SOCIEDAD ADMINISTRADORA, a excepción de que los mismos tengan Administradores diferentes o cada transacción se realice en la Bolsa de Valores mediante Agencias de Bolsa diferentes. Adicionalmente estos Fondos de Inversión deberán enmarcarse dentro de clasificaciones diferentes a las estipuladas en los incisos a), b) y c) del artículo 10 de la Sección 1 del Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
10. Realizar aperturas o cierres de cuentas de participación en el FONDO, sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas, salvo los casos considerados en el presente reglamento interno y en la Norma/SAFI/018/04/OPE Cierre de Cuentas.

Los cierres de Cuenta sin autorización escrita por parte del PARTICIPANTE será para aquellas CUENTAS que se encuentren con un saldo de cero, las cuales serán cerradas hasta el 3er día hábil del mes siguiente.

11. Efectuar abonos y cargos en las cuentas de participación del FONDO sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas, por conceptos distintos a operaciones de compras y rescates de CUOTAS y otros habituales dentro de la administración del FONDO, con excepción de corrección de errores que no sean producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, se deberá informar a ASFI en un plazo de 24 horas de ocurrido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente.

CAPITULO VI. TRANSFERENCIA, FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL FONDO

ARTÍCULO 37: TRANSFERENCIA Y FUSIÓN VOLUNTARIA

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene la facultad de transferir o fusionar la administración del FONDO a otra SOCIEDAD ADMINISTRADORA de Fondos de Inversión autorizada, previa resolución del Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y con la autorización expresa de ASFI.

No se podrán realizar modificaciones ni al objetivo, ni al reglamento interno, ni a las condiciones o características principales del FONDO, excepto aquellas modificaciones relativas al cambio del Administrador y de los responsables de su administración.

Una vez obtenida la autorización de ASFI, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá poner en conocimiento de todos los PARTICIPANTES la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previo a la transferencia o fusión, otorgándoles la opción de realizar el rescate de sus CUOTAS dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si ASFI manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

ARTÍCULO 38: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene la facultad de disolver y liquidar en forma voluntaria el FONDO, previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de ASFI.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá poner en conocimiento de ASFI la decisión adoptada, adjuntándose los antecedentes, justificativos y la documentación de respaldo correspondiente para la autorización, así como los procedimientos a ser utilizados y cualquier documentación que ASFI solicite al respecto, conforme a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Previamente a la disolución, se informará a los PARTICIPANTES con una antelación de 30 (Treinta) días calendario mediante publicación en un diario de circulación nacional, dándoles opción a rescatar sus CUOTAS de Participación en dicho plazo. Vencido el plazo se procederá a disolver y liquidar el FONDO.

ARTÍCULO 39: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA

La disolución y liquidación forzosa del FONDO se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, los reglamentos y las resoluciones vigentes emitidas por ASFI y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII. NORMAS VARIAS

ARTÍCULO 40: PROHIBICIÓN DE POSEER CUOTAS EN EL FONDO

Conforme a la normativa vigente, los directores, ejecutivos, miembros del Comité de Inversión y en general cualquier funcionario de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA no podrá poseer CUOTAS en el FONDO.

ARTÍCULO 41: CUSTODIA

En cumplimiento a la normativa vigente, para la custodia de valores físicos con representación física o cartular, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA contrató los servicios de custodia del Banco Nacional de Bolivia S.A.

Los Valores físicos que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA adquiere para el FONDO serán custodiados en las oficinas principales del Banco Nacional de Bolivia S.A. en la ciudad de La Paz.

Será causal de remoción de la entidad de custodia, lo establecido en Resoluciones emanadas por ASFI, relativas a dicho aspecto.

Para Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta adquiridos por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA para el FONDO, se mantendrá el registro de los

mismos en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV) de acuerdo a la normativa aplicable.

Los valores adquiridos para la cartera del FONDO en mercados internacionales deberán estar bajo la custodia de un banco con calificación de riesgo mínima de A1 o una Entidad de Depósito de Valores registrada en cualquiera de las primeras veinte posiciones en el ranking generado en la encuesta de custodia global anual publicado en el sitio web www.globalcustody.com.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA será solidariamente responsable por la custodia y registro de los Valores realizada por el Banco Nacional de Bolivia S.A. y por la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

ARTÍCULO 42: ARBITRAJE

En caso de controversias, el PARTICIPANTE y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA acuerdan someter las mismas a arbitraje en derecho a ser administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio con sede en la ciudad de La Paz, conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Conciliación N° 1770 de 10 de marzo de 1997 y al Reglamento de la Cámara Nacional de Comercio. El arbitraje será en Derecho.

ARTÍCULO 43: QUEJAS Y DEMANDAS QUE PUDIESEN PRESENTAR LOS PARTICIPANTES

BNB Safi S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, cuenta con un Sistema de Punto de Reclamo que le permite gestionar de manera adecuada los reclamos y quejas de los Participantes, a través de los siguientes canales de registro:

- Vía Internet (Portal financiero, Carlitos BNB (direcciona al sitio web del Banco)
- Vía Telefónica
- Vía Plataforma de Servicios (verbal / carta)
- Vía Módulo CIRS – EF (ASFI – ASFI MOVIL)

Asimismo, esta herramienta se constituye en una importante fuente de información para la toma de acciones correctivas en cuanto a nivel de servicio y ambiente de control.

Todos los casos presentados a través de los canales citados precedentemente serán analizados y resueltos por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente de los entes de regulación.

En este sentido, la Sociedad tiene por objetivo establecer los procedimientos operativos, sistémicos y administrativos, que permitan realizar una eficiente gestión de atención y solución de:

- Reclamos de Participantes relacionados con operaciones de Compra y Rescate de Cuotas.

Quejas de Participantes relacionadas con “la Calidad de Servicio ofrecido por el BNB Safi S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión y su personal”.

La respuesta a cada reclamo debe ser emitida y estar a disposición de los PARTICIPANTES en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de la recepción del mismo.

ARTÍCULO 44: ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Conforme a lo establecido por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, los PARTICIPANTES del FONDO podrán constituirse en una Asamblea General de PARTICIPANTES, a efectos de la defensa y protección de sus intereses dentro de los procesos de disolución, liquidación, transferencia y fusión forzosa del FONDO.

ARTÍCULO 45: QUIEBRA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

En caso de que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA vaya a un proceso de quiebra, la administración del FONDO, como patrimonio autónomo, independiente y no involucrado en el proceso de quiebra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, quedará a cargo de lo que disponga la autoridad competente, de acuerdo a las normas legales vigentes en ese momento.

ARTÍCULO 46: DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACION DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES

BNB SAFI S.A. cuenta con la Norma/SAFI/114/21/CUM Manual de Prevención y Control de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo que tiene como objetivo: establecer el curso de acción de las actividades de prevención de LGI y FT, que se realizará simultáneamente a los procedimientos administrativos, contables y operativos de los servicios que presta BNB SAFI S.A. a sus participantes.

La base legal y normativa de dicha política son todas las leyes y normas vigentes respecto a la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo, como así, incorporará y actualizará dicha política en función de la actualización y nuevas disposiciones de la normativa al respecto.

El Administrador del Fondo, los Directores, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios de BNB SAFI S.A., tienen la obligación de conocer la Normativa de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos precedentes emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

ARTÍCULO 47: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente reglamento interno deberá ser previamente

autorizada por el Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y ASFI.

Los PARTICIPANTES serán notificados, conforme a la norma vigente, por carta o mediante prensa escrita de circulación nacional con una antelación mínima de veinte (20) días calendario de su puesta en vigencia.